



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EMPRESA BOTTAI – SAN BERNARDO

DFZ-2025-1975-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler	
Elaborado	Riskar Contreras Romo	

OCTUBRE 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Empresa Bottai – San Bernardo	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Las Acacias N°91, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: San Bernardo	
Titular de la unidad fiscalizable: Bottai S.A.	RUT o RUN: 80.125.100-5
Domicilio titular: Avenida Las Acacias N°91, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana	Correo electrónico: ----
	Teléfono: ----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

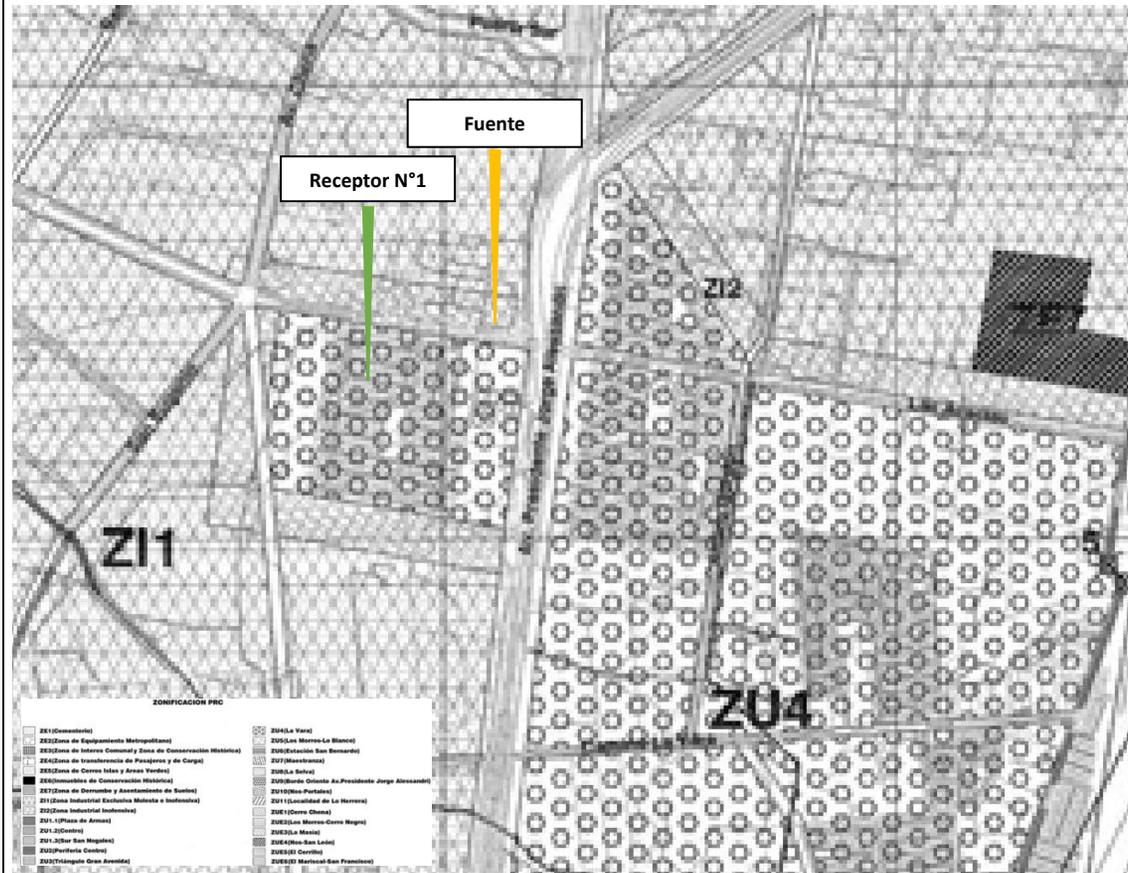
Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
	<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																			
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 1334-XIII-2025, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) ACUSTEC, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable Empresa Bottai – San Bernardo, ubicada en Avenida Las Acacias N°91, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el Reporte Técnico “01 Reporte técnico_Empresa Bottai” (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 28-08-2025, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por golpes de materiales, sonido de alarma y motores en ralentí provenientes de Unidad Fiscalizable. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 01). Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA</p>																			



	<p>N°867/2016, constatándose que, en cuanto a instrumental, metodología y zonificación, se ajustan a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona ZU4 de la comuna de San Bernardo, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq), Áreas Verdes (AV), Infraestructura (Inf) y Áreas Productivas (AP) inofensivas, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el Receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo nocturno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1" data-bbox="426 380 1955 456"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Receptor N°</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite dB(A)</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>28-08-2025</td> <td>1</td> <td>44</td> <td>-</td> <td>Zona III</td> <td>Nocturno</td> <td>50</td> <td>No supera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicionalmente, se constata en minuta elaborada por ETFA (Anexo 5) que, mediante contacto telefónico entre la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y la persona denunciante, esta última manifestó la intención de desistir de la denuncia, tras indicar que la actividad durante la medición fue representativa y acorde a los hechos denunciados.</p>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	28-08-2025	1	44	-	Zona III	Nocturno	50	No supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
28-08-2025	1	44	-	Zona III	Nocturno	50	No supera										
<p>Conclusiones</p>	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la Actividad Productiva (industrial) que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																



Registros



ZU 4 LA VARA

CONDICIONES DE USO DEL SUELO

a.1 Usos Permitidos:

Residencial.

Equipamiento de seguridad, social, comercio, salud, educación, culto y cultura, servicios, deporte y esparcimiento.

Áreas verdes.

Terminales de locomoción colectiva.

a.2 Usos Restringidos:

Actividad productiva de tipo inofensivo y actividad de servicios de carácter industrial de tipo inofensivo, se permitirán en las vías de 20 metros de perfil o más.

Equipamiento de salud, educación, deportes, culto y cultura, servicios y esparcimiento cuyo requerimiento de estacionamientos se encuentre en el rango de 250 y 500 unidades; como asimismo, centros de reparación automotor, centros comerciales, mercados, supermercados, sólo pueden localizarse en las calles Las Acacias, América y Arturo Gordon.

Moteles en predios aislados de 500 m², con coeficiente de constructibilidad de 1,8 y de ocupación de suelo de 0,8, sólo pueden localizarse en predios que enfrenten vías de un perfil mayor o igual a 20 metros.

Las bombas de bencina y/o centros de servicio automotor sólo pueden localizarse en los sitios que enfrenten a la Av. Presidente Jorge Alessandri R.

a.3 Usos Prohibidos:

Hotel, apart - hotel, residencial, pensión, hospedería, casa de acogida, albergues, hostales y ferias libres.

Se prohíben todos los usos de suelo que no están expresamente permitidos.

Figura 1.

Fuente: <https://www.sanbernardo.cl/plan-regulador/>

Descripción del medio de prueba: Extracto Plan Regulador Comunal de San Bernardo Vigente y ubicación del receptor



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte técnico_Empresa Bottai del 28-08-2025
2	Acta de inspección ambiental_Empresa Bottai del 28-08-2025
3	Ord N°2192/2025 notificación acta ETFA_Empresa Bottai del 06-10-2025
4	Seguimiento notificación Ord N°2192_2025 del 13-10-2025
5	Minuta ETFA_Empresa Bottai

